

## **Comisión N°1: sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral**

### **Puntos de Interés**

- Estabilidad Fiscal: art. 27, art. 28
- Estados de Excepción: Segundo Informe art. 16, art 24
- Fuerzas Armadas: Segundo Informe art. 24
- Política Internacional: Segundo Informe art. 20
- Autodeterminación: art. 5
- Autogobierno: art.5
- Cámara de las Regiones: Sistema Político art. 9, art. 11, art. 12, art, 28 bis
- Estado Plurinacional: art. 4
- Trámite Legislativo: art. 22, art. 30 bis, art. 34

### **Capítulo De la Democracia**

#### **Artículo 2°.- Democracia paritaria.**

*El Estado reconoce y promueve una sociedad en la que mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexogenéricas participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.*

*Todos los órganos colegiados del Estado, los órganos autónomos constitucionales y los órganos superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.*

*Asimismo, el Estado adoptará medidas para la representación de diversidades y disidencias de género a través del mecanismo que establezca la ley. El Estado promoverá la integración paritaria en sus instituciones y en todos los espacios públicos y privados.*

### **Artículo 3º.-**

*Corresponderá al Estado, en sus diferentes ámbitos y funciones, garantizar la participación democrática e incidencia política de todas las personas, especialmente la de los grupos históricamente excluidos y de especial protección.*

*El Estado deberá garantizar la inclusión de estos grupos en las políticas públicas y en el proceso de formación de las leyes, mediante mecanismos de participación popular y deliberación política, asegurando medidas afirmativas que posibiliten su participación efectiva.*

### **Artículo X**

*Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, marcos normativos y prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva y la paridad. Con ese objetivo el Ejecutivo, el Poder Legislativo y los Sistemas de Justicia, así como los órganos de la Administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones.*

*La política fiscal y el diseño de los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género en las políticas públicas.*

### **Artículo 3 bis**

*La ley deberá establecer medidas afirmativas necesarias para garantizar la participación y representación política de personas en situación de discapacidad.*

## **Capítulo de la Plurinacionalidad y la Libre Determinación de los Pueblos**

#### **Artículo 4º. Estado Plurinacional**

*Chile es un **Estado Plurinacional** (1) e Intercultural que reconoce la coexistencia de diversas naciones y pueblos en el marco de la unidad del Estado.*

*(inciso tercero) Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley. (2)*

#### **Esto significa que...**

1. A diferencia de nuestra historia constitucional que partía de la base de que en el territorio chileno habitaba una sola Nación, el Proyecto Constitucional propone un Estado Plurinacional. Para comprender los alcances de este cambio analicemos cada uno de los conceptos.

El Estado se entiende como una organización a través de la cual se ejerce la soberanía, o sea el poder de tomar decisiones políticas dentro de un territorio específico. Las decisiones políticas son aquellas que generan reglas que son obligatorias para todos los ciudadanos. En tanto, la Nación se comprende como un grupo de personas que comparte la lengua, cultura, etnia e historia.

Desde la aparición de los Estados Naciones se ha planteado que dentro de un territorio específico una sola Nación ejerce la soberanía. O sea, como existe sólo una Nación y se entiende que ésta tiene una voluntad común, es la Nación a la que todos pertenecen, la que toma las decisiones políticas que son obligatorias para todos.

Pero al igual que en la Comisión 3 art. 1, acá el Proyecto Constitucional plantea la existencia de más de una Nación dentro del mismo Estado. La pregunta natural es entonces, ¿quién va a ejercer la soberanía en el territorio chileno? Dicho de otra manera, ¿cuál de las Naciones toma las decisiones políticas que son obligatorias para todos los ciudadanos que habitan en el territorio? Este dilema se podría solucionar a través de una división territorial. Sin embargo, en Chile los indígenas viven en zonas donde también habitan no indígenas. No queda claro entonces cómo se llevará a la práctica el Estado Plurinacional que propone el Proyecto Constitucional.

2. A través de una ley futura se va a establecer un mecanismo a través del cual podrán ser reconocidas más Naciones, además de las que ya están mencionadas en este artículo.

#### **Artículo 5°.-**

*Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, (3) tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, (4) a su propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua, al reconocimiento de sus tierras, territorios,(5) la protección del territorio marítimo, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos, a la cooperación e integración, al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades propias (6) o tradicionales y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*

*Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar y promover con participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de la libre determinación y de los derechos colectivos e individuales de que son titulares.*

*En cumplimiento de lo anterior, el Estado debe garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en órganos de elección popular a nivel local, regional y nacional.(7) Junto con ello, garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado.*

#### **Esto significa que...**

3. La autodeterminación es un concepto que surge íntimamente ligado al de Nación, dado que reconoce su voluntad colectiva y libertad de estructurarse políticamente sin injerencias externas. Es una idea que tuvo un fuerte auge después de la primera guerra mundial durante los movimientos de independencia

de los estados que antes eran colonias. Se entiende entonces que las Naciones indígenas podrán ejercer soberanía.

4. El planteamiento de que el Proyecto Constitucional propone que las Naciones Indígenas podrán ejercer soberanía es corroborado cuando se plantea que los pueblos tendrán derecho al autogobierno. Esto significa que tendrán el derecho a tener poder ejecutivo, legislativo y judicial. La pregunta es respecto a qué territorio se va a ejercer este derecho a autogobierno.
5. El Proyecto Constitucional propone además reconocer derechos colectivos de las Naciones Indígenas sobre un territorio específico. Al añadir este factor se unen todos los conceptos que conforman un Estado Nación independiente: nación, autodeterminación, territorio.
6. El concepto de autogobierno entendido como el derecho de que las Naciones tengan una organización política sin interferencia externa o sea su propio poder ejecutivo, legislativo y judicial se reafirma en el hecho de que el Proyecto Constituyente les reconoce el derecho a tener sus autoridades (ejecutivo), instituciones (legislativo), y jurisdicciones (judicial) propias. Esto tiene además su correlato en la Comisión 3 art. 10 (reconocimiento político) y en la Comisión 6 art. 2 (Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas)
7. Adicionalmente a que las Naciones Indígenas tienen derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno el Estado debe garantizar la participación de indígenas en todas las instancias políticas del Estado central. Esto parece un contrasentido porque van a tener autogobierno en su propio territorio pero además el Estado debe asegurarles la participación en todas las organizaciones que no sean indígenas. Por lo tanto, las Naciones indígenas tendrán su propia organización política sin participación de los demás chilenos, mientras que en todas las instituciones del Estado central deberá garantizarse participación de indígenas.

## **Poder Legislativo**

### **Artículo 5° bis.- Del Poder Legislativo.**

*El poder legislativo se compone del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones.*

### **Artículo 7°.- Son atribuciones exclusivas del Congreso de Diputadas y Diputados:**

- a) Fiscalizar los actos del Gobierno. El Congreso tendrá la facultad de solicitar información relativa al contenido y fundamentos de los actos de gobierno;*
- c) Declarar, cuando la Presidenta o Presidente presente la renuncia a su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla;*
- d) Otorgar su acuerdo para que la Presidenta o Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o a contar desde el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones,*
- y e) Las otras que establezca la Constitución.*

### **Artículo 8°.-**

*El Congreso de Diputadas y Diputados tendrá por función fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución puede:*

- a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, los que se transmitirán por escrito a la o el Presidente de la República. Dentro de los treinta días contados desde su comunicación, la o el Presidente deberá dar respuesta fundada por medio de la o el Ministro de Estado que corresponda;*
- b) Solicitar antecedentes a la o el Presidente de la República, con el patrocinio de un cuarto de sus miembros. La o el Presidente deberá contestar fundadamente por medio del Ministro o Ministra de Estado que corresponda dentro de los tres días desde su comunicación.*

*En ningún caso estos actos afectarán la responsabilidad política de las y los Ministros de Estado,*

*c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de las diputadas y diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno. Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Toda persona que sea citada por estas comisiones estará obligada a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se le soliciten. No obstante, una misma comisión investigadora no podrá citar más de tres veces a la misma persona, sin previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes.*

## **De la Cámara de las Regiones**

### **Artículo 9°.-**

*La Cámara de las Regiones es un órgano deliberativo, paritario y plurinacional de representación regional encargado de concurrir a la formación de las leyes de acuerdo regional (8) y de ejercer las demás facultades encomendadas por esta Constitución.*

*Sus integrantes se denominarán representantes regionales.*

### **Esto significa que...**

- 8.** La Cámara de las Regiones será la representación de las regiones a nivel nacional. Es un órgano más pequeño que el Congreso de Diputadas y Diputados porque a diferencia de éste, que representa proporcionalmente toda la población, busca representar a las regiones. Aunque se plantea como el reemplazo del Senado, estamos frente a una institución que responde a una lógica totalmente distinta.

El Proyecto Constitucional termina con el Sistema Bicameral que ha sido la tradición de la democracia chilena. En el sistema actual el Senado es más pequeño que la Cámara, tiene algunas atribuciones distintas, pero sobre todo actúa como un mecanismo de contrapeso en el sistema político respecto al poder de la Cámara.

Aunque a través de la deliberación de los Convencionales se han ido aumentando las facultades de la Cámara de las Regiones estamos lejos de un sistema bicameral. Por lo tanto, el Proyecto Constitucional propone un sistema con una fuerte concentración de poder en el Congreso de Diputadas y Diputados, sin un contrapeso real de representación regional como lo es actualmente el Senado.

### **Artículo 11.-**

*La ley determinará el número de representantes regionales a ser elegidas y elegidos por región, el que deberá ser el mismo para cada una y en ningún caso inferior a tres, asegurando que la integración final del órgano respete el principio de paridad.*

*Las y los miembros de la Cámara de las Regiones se elegirán en votación popular conjuntamente con las autoridades comunales y regionales, tres años después de la elección presidencial y del Congreso. (9)*

*La ley especificará sus derechos y obligaciones especiales, las que en todo caso deberán incluir la obligación de rendir cuenta periódicamente ante la Asamblea Regional que representa. También podrán ser especialmente convocadas y convocados al efecto.*

*La Cámara de las Regiones no podrá fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan.*

### **Esto significa...**

9. Que los Representantes Regionales son autoridades territoriales (locales) y no de representación nacional como lo son actualmente los Senadores. Al elegirlos en conjunto con los Concejales, Alcaldes, Consejeros Regionales y Gobernadores Regionales, el Proyecto Constitucional propone alinear políticamente a los Representantes Regionales con las autoridades locales y no con las autoridades Nacionales, como la Cámara de Diputados y el resultado Presidencial.

Actualmente se elige al Presidente de la República en conjunto con el Senado y la Cámara de Diputados para impulsar que las mayorías políticas en el Senado y la Cámara correspondan a la posición política del Presidente de la República. De esa manera se busca facilitar el funcionamiento del sistema político y el cumplimiento del programa de gobierno por parte del Presidente.

En la lógica que los Representantes de las Regiones son autoridades territoriales, el Proyecto Constitucional propone que los miembros de la Cámara de las Regiones sean electos en conjunto con los Gobernadores, miembros de la Asamblea Regional, Alcaldes y Concejales. Este diseño tenía sentido cuando la Cámara de las Regiones sólo tenía facultades respecto a las leyes regionales, y

por lo tanto respondía a una lógica de funcionamiento en conjunto con los Gobernadores y Asambleas Regionales.

Sin embargo, a lo largo de la deliberación los Convencionales han aumentado las facultades nacionales de la Cámara de las Regiones, con la meta de generar un contrapeso al poder concentrado en el Congreso de Diputadas y Diputados.

El problema es que ahora la Cámara de las Regiones está construida con una lógica de relación política territorial, por lo que sus representantes se eligen en conjunto con las autoridades regionales, pero tiene una serie de atribuciones nacionales. Con este diseño político es altamente probable que la mayoría política de la Cámara de las Regiones no coincida con la mayoría de la Cámara de Diputados o con la coalición política del Presidente de la República.

Pero para poder sacar adelante su programa de gobierno el Presidente va a necesitar en varios ámbitos la concurrencia de la Cámara de las Regiones. Adicionalmente, es mucho más probable que existan conflictos políticos entre el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones porque no van a tener coincidencia en las mayorías políticas que los conforman.

Actualmente las elecciones regionales no coinciden con las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente. Pero como existe menos interacción política entre estos estamentos no complica la gobernabilidad del país. Sin embargo, la interacción política del Presidente y de la Cámara de las Regiones va a ser bastante intensa, pero el momento de la elección va a estar separado por tres años, y por lo tanto va a responder a lógicas políticas y sociales completamente distintas.

#### **Artículo 11 bis.-**

*Es atribución exclusiva del Congreso de las Diputadas y Diputados declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus integrantes formulen en contra de:*

*a) La Presidenta o Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras la Presidenta o Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo del Congreso de las Diputadas y Diputados;*

*b) Las Ministras y Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;*

*c) Las juezas y jueces de las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, y de la o el Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;*

*d) Las y los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas, del General Director de Carabineros de Chile y del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación;*

*e) Las y los gobernadores regionales y de la autoridad en los territorios especiales e indígenas, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión. La acusación se tramitará en conformidad a la Ley de Organización, Funcionamiento y Procedimientos del Poder Legislativo.*

*Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras la o el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo.*

*Interpuesta la acusación, la o el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso del Congreso de Diputadas y Diputados y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por éste.*

*Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente o Presidenta de la República o de un gobernador regional se necesitará el voto de la mayoría de los diputados y diputadas en ejercicio.*

*En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados y diputadas presentes y la o el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que el Congreso de Diputadas y Diputados declare que ha lugar la acusación.*

*La suspensión cesará si la Cámara de las Regiones desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.*

*Artículo 11 ter.- Es atribución exclusiva de la Cámara de las Regiones conocer de las acusaciones que el Congreso de Diputadas y Diputados entable con arreglo a lo establecido en el artículo 11 bis.*

*La Cámara de las Regiones resolverá como jurado y se limitará a declarar si la o el acusado es o no culpable. La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de las y los representantes regionales en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra de la Presidenta o Presidente de la República o de un gobernador regional, y por la mayoría de los representantes regionales en ejercicio en los demás casos.*

*Por la declaración de culpabilidad queda la o el acusado destituido de su cargo.*

*La persona destituida no podrá desempeñar ningún otro cargo de exclusiva confianza de la o el Presidente durante el tiempo que reste de su mandato o presentarse al cargo de elección popular del cual fue destituido en el período siguiente, según corresponda.*

*La o el funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, como para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.*

## **De las Sesiones conjuntas del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones**

### **Artículo 12.-**

*El Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones se reunirán en sesión conjunta para tomar el juramento o promesa de la Presidenta o Presidente de la República al momento de asumir el cargo, para recibir la cuenta pública anual y para inaugurar el año legislativo.*

### **Artículo 12 bis.-**

*El Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones se reunirán en sesión conjunta para decidir los nombramientos (10) que*

*conforme a esta Constitución corresponda, garantizando un estricto escrutinio de la idoneidad de las y los candidatos para el cargo correspondiente.*

**Esto significa que...**

10. Los nombramientos de las altas autoridades se harán en conjunto entre el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones. Actualmente la designación de altas autoridades es una atribución exclusiva del Senado y se realiza con el quórum especial de dos tercios de los Senadores en ejercicio.

**Artículo 13.-**

*Para ser elegida diputada, diputado o representante regional se requiere ser ciudadana o ciudadano con derecho a sufragio, haber **cumplido dieciocho años de edad al día de la elección** y tener **avecindamiento en el territorio correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, en el caso de las diputadas o diputados, y de cuatro años en el caso de las y los representantes regionales, contados hacia atrás desde el día de la elección.**(11) Se entenderá que una diputada, diputado o representante regional tiene su residencia en el territorio correspondiente mientras ejerza su cargo.*

**Esto significa que...**

11. Se reduce la edad para ser electo Diputado de 21 a 18 años.

**Artículo 14.-**

*No pueden ser candidatos a diputadas o diputados ni a representante regional:*

1. La Presidenta o Presidente de la República o quien lo sustituya en el ejercicio de la Presidencia al tiempo de la elección;
2. Las y los Ministros de Estado y las y los Subsecretarios
3. Las autoridades regionales y comunales de elección popular
4. Las y los Consejeros del Banco Central y del Consejo Electoral;
5. Las y los directivos de los órganos autónomos;
6. Las y los que ejerzan jurisdicción en los Sistemas de Justicia;
7. Las y los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales;
8. La o el Contralor General de la República;
9. La o el Fiscal Nacional, fiscales regionales o fiscales adjuntos del Ministerio Público;
10. Los funcionarios o funcionarias en servicio activo de las policías;

11. *Las personas naturales o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado, y*  
12. *Las y los militares en servicio activo.*

*Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección, excepto respecto de las personas mencionadas en el número 11, las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9, 10 y 12, respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección.*

#### **Artículo 15.-**

*Los cargos de diputadas o diputados y de representante regional son incompatibles entre sí y con otros cargos de representación y con todo empleo, función, comisión o cargo de carácter público o privado*

*Son también incompatibles con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, de entidades fiscales autónomas, semifiscales, y de empresas estatales o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.*

*Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, la diputada o diputado o representante regional cesará en el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.*

#### **Artículo 16.-**

*Las diputadas y diputados y las y los representantes regionales podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período. Para estos efectos se entenderá que han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato*

#### **Artículo 17.-**

*El Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones se renovarán en su totalidad cada cuatro años.*

*La ley establecerá sus reglas de organización, funcionamiento y tramitación, la que podrá ser complementada con los reglamentos de funcionamiento que estos órganos dicten.*

*El Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones tomarán sus decisiones por la mayoría de sus miembros presentes, salvo que esta Constitución disponga un quorum diferente.*

#### **Artículo 18.-**

*El Congreso de Diputadas y Diputados no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio*

#### **Artículo 19.-**

*La o el reemplazante deberá reunir los requisitos establecidos por esta Constitución para ser elegido en el cargo respectivo y le alcanzarán las inhabilidades establecidas en el artículo 14 y las incompatibilidades del artículo 15. Se asegurará a todo evento la composición paritaria del órgano.*

#### **Artículo 20.-**

*Las diputadas, diputados y representantes regionales son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.*

*Desde el día de su elección o investidura, ningún diputado, diputada o representante regional puede ser acusado o privado de libertad, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en pleno, no declara previamente haber lugar a la formación de causa. En contra de las resoluciones que al respecto dictaren estas Cortes podrá apelarse ante la Corte Suprema.*

*En caso de que un diputado, diputada o representante regional sea detenido por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, con la información sumaria correspondiente. La Corte procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.*

*Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, el diputado, diputada o representante regional quedará suspendido de su cargo y sujeto al juez competente*

### **Artículo 21.-**

***Cesará en el cargo la diputada, diputado o representante regional: (12)***

*b) Que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la corporación respectiva o, en receso de ésta, de su Mesa Directiva;*

*c) Que, durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado, o actuare como procuradora o procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. Esta inhabilidad tendrá lugar sea que la diputada, diputado o representante regional actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica;*

*d) Que, durante su ejercicio, actúe como abogada o abogado o mandataria o mandatario en cualquier clase de juicio, que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o representación del empleador o de las y los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervenga en ellos ante cualquiera de las partes;*

*e) Que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley señalará los casos en que existe una infracción grave.*

*f) Que, durante su ejercicio, pierda algún requisito general de elegibilidad, o incurra en una inhabilidad de las establecidas en el artículo 14. Las diputadas, diputados y representantes regionales podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave, debidamente acreditada, que les impida desempeñarlos, y así lo califique el tribunal que realice el control de constitucionalidad.*

#### **Esto significa que...**

12. Ya no es causal de cesación del cargo que un diputado “de palabra o por escrito incite a la violencia, alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos a los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la nación”. (Constitución Política de la República art. 60)

## **De la legislación y la potestad reglamentaria**

### **Artículo 22.-**

*Sólo en virtud de una ley se puede:*

*a. Crear, modificar y suprimir tributos de cualquier clase o naturaleza y los beneficios tributarios aplicables a éstos, determinar su progresión, exenciones y proporcionalidad, sin perjuicio de las excepciones que establezca esta Constitución;*

*b. Autorizar la contratación de empréstitos y otras operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y municipalidades, sin perjuicio de lo consagrado respecto de las entidades territoriales y de lo establecido en la letra siguiente. Esta disposición no se aplicará al Banco Central;*

*c. Establecer las condiciones y reglas conforme a las cuales las universidades y las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso podrán efectuarse con el Estado, sus organismos y empresas; (13)*

*d. Instituir las normas sobre enajenación de bienes del Estado, los gobiernos regionales o de las municipalidades y sobre su arrendamiento, títulos habilitantes para su uso o explotación, y concesión; (14)*

*e. Disponer, organizar y distribuir las Fuerzas Armadas para su desarrollo y empleo conjunto, así como permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él;*

*f. Establecer o modificar la división político o administrativa del país;*

*g. Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas, y el sistema de pesos y medidas;*

*h. Conceder indultos generales y amnistías, salvo en crímenes de lesa humanidad;*

*i. Establecer el sistema de determinación de las remuneraciones de la Presidenta o Presidente de la República y las Ministras o Ministros de Estado, de las*

*diputadas y diputados, las gobernadoras y gobernadores y de las y los representantes regionales;*

*k. Singularizar la ciudad en que debe residir la Presidenta o el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones y funcionar la Corte Suprema;*

*l. Autorizar la declaración de guerra, a propuesta de la Presidenta o Presidente de la República;*

*m. Fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública;*

*n. Establecer la creación y modificación de servicios públicos y empleos públicos, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado, y determinar sus funciones y atribuciones; (15)*

*ñ. Establecer el régimen jurídico aplicable en materia laboral, sindical, de la huelga y la negociación colectiva en sus diversas manifestaciones, previsional y de seguridad social;*

*o. Crear loterías y apuestas;*

*p. Regular aquellas materias que la Constitución señale como leyes de concurrencia presidencial necesaria, y*

*q. Regular las demás materias que la Constitución exija que sean establecidas por una ley*

### **Esto significa que...**

13. Adicionalmente a las empresas del Estado que actualmente por ley pueden endeudarse, ahora también lo podrán hacer las universidades estatales.
14. A diferencia de la Constitución actual el Proyecto propone que los diputados podrán impulsar leyes para establecer las normas para la enajenación de bienes del Estado, gobiernos regionales o municipalidades, sin el patrocinio del Presidente de la República.
15. A diferencia de la Constitución actual, que establece que “la creación de nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o

de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones” (Constitución Política de la República art. 65 nr. 2), depende de una ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, el Proyecto propone que los cambios en estos temas puedan ser impulsados sin la participación del Ejecutivo. La pregunta es cómo se va a controlar el gasto público si para la creación de nuevos servicios o empleos en el Estado no se necesite la aprobación del Ministro de Hacienda.

16. También se propone que el Presidente ya no tenga la iniciativa exclusiva en materias tales como el salario mínimo, las modalidades de negociación colectiva y las normas de seguridad social. Esta norma establecida en la Constitución actual buscaba limitar el espacio del populismo en la discusión política. Adicionalmente los temas de salario mínimo, negociación colectiva y seguridad social tienen una incidencia directa en el desarrollo de la economía y del mercado laboral.

#### **Artículo 23.-**

*La Presidenta o Presidente de la República tendrá la potestad de dictar aquellos reglamentos, decretos e instrucciones que crea necesarios para la ejecución de las leyes.*

#### **Artículo 24.-**

*La Presidenta o Presidente de la República podrá ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no estén comprendidas en el artículo 22.*

*Cuando sobre una materia no comprendida en los literales del artículo 22 sean aplicables reglas de rango legal y reglamentario, primará la ley.*

*La Presidenta o Presidente deberá informar mensualmente al Congreso sobre los reglamentos, decretos e instrucciones que se hayan dictado en virtud de este artículo.*

#### **Artículo 25.-**

*La Presidenta o Presidente de la República podrá solicitar autorización al Congreso de Diputadas y Diputados para dictar decretos con fuerza de ley*

*durante un plazo no superior a un año sobre materias que correspondan al dominio de la ley.*

*Esta autorización no podrá extenderse a derechos fundamentales, nacionalidad, ciudadanía, elecciones y plebiscitos.*

*La autorización nunca podrá comprender facultades que afecten a la organización, atribuciones y régimen de los funcionarios del Sistema de Justicia, del Congreso de Diputadas y Diputados, de la Cámara de las Regiones, de la Corte Constitucional, ni de la Contraloría General de la República*

*La ley que otorgue la referida autorización señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Presidenta o Presidente de la República queda autorizado para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance*

*A la Contraloría General de la República corresponderá tomar razón de estos decretos con fuerza de ley, debiendo rechazarlos cuando ellos excedan o contravengan la autorización referida.*

*Los decretos con fuerza de ley estarán sometidos en cuanto a su publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.*

*La ley delegatoria de potestades que corresponda a leyes de acuerdo regional es ley de acuerdo regional.*

#### **Artículo 26.-**

*Son leyes de concurrencia presidencial necesaria:*

*a. Las que irroguen directamente gastos al Estado;*

*b. Las leyes relacionadas con la administración presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos;*

- c. Las que alteren la división política o administrativa del país;*
- d. Las que impongan, supriman, reduzcan o condonen tributos de cualquier clase o naturaleza, establezcan exenciones o modifiquen las existentes, y determinen su forma, proporcionalidad o progresión;*
- e. Las que contraten o autoricen a contratar empréstitos o celebrar cualquier otra clase de operaciones que puedan comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, letra c, y*
- f. Las que dispongan, organicen y distribuyan las Fuerzas Armadas para su desarrollo y empleo conjunto.*

#### **Artículo 27.-**

***Las leyes de concurrencia presidencial necesaria pueden tener su origen en un mensaje presidencial o en una moción parlamentaria.***

***La moción parlamentaria deberá ser patrocinada por no menos de un cuarto y no más de un tercio de las diputadas y diputados o, en su caso, de los representantes regionales en ejercicio, y deberá declarar que se trata de un proyecto de ley de concurrencia necesaria de la Presidencia.***

***Las mociones de concurrencia presidencial necesaria deberán presentarse acompañadas de un informe técnico financiero de la Secretaría de Presupuestos.***

***Las leyes de concurrencia presidencial necesaria sólo podrán ser aprobadas si la Presidenta o Presidente de la República entrega su patrocinio durante la tramitación del proyecto.***

***La Presidenta o Presidente de la República podrá patrocinar el proyecto de ley en cualquier momento hasta transcurridos quince días desde que haya sido despachado por la Comisión respectiva.***

***Transcurrido ese plazo sin el patrocinio correspondiente, el proyecto se entenderá desechado y no se podrá insistir en su tramitación.***

*La Presidenta o Presidente de la República siempre podrá retirar su patrocinio. En dicho caso, la tramitación del proyecto no podrá continuar.*

*Las mociones parlamentarias que correspondan a materias de concurrencia presidencial necesaria deberán presentarse con una estimación de gastos y origen del financiamiento.*

### **Esto significa que...**

17. El Proyecto Constitucional cambia completamente la lógica de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República que busca en la Constitución actual garantizar la sanidad de las cuentas fiscales y frenar el populismo en la discusión política.

En la práctica los parlamentario presentan hoy proyectos que necesitan el patrocinio del Ejecutivo y muchas veces logran que el Presidente lo conceda, ya sea porque lo considera una buena idea o porque existe presión política para que lo haga.

Se entiende que con este artículo los Convencionales quieren institucionalizar una práctica que actualmente ocurre. Sin embargo, es discutible si esta norma ayudará a frenar el populismo en torno a las temáticas que son de iniciativa exclusiva o si el efecto va a ser exactamente el contrario y va a aumentar la tensión entre el Congreso de Diputadas y Diputados y el Presidente de la República.

### **Artículo 28.-**

*Sólo son leyes de acuerdo regional las que reformen la Constitución;  
las que regulen la organización, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas de Justicia, del Poder Legislativo y de los órganos autónomos constitucionales;*

*las que regulen los estados de excepción constitucional;*

*las que creen, modifiquen o supriman tributos o exenciones y determinen su progresión y proporcionalidad;*

*las que directamente irroguen al Estado gastos cuya ejecución corresponda a las entidades territoriales;*

*las que implementen el derecho a la salud, derecho a la educación y derecho a la vivienda;*

*la de Presupuestos;*

*las que aprueben el Estatuto Regional;*

*las que regulen la elección, designación, competencias, atribuciones y procedimientos de los órganos y autoridades de las entidades territoriales;*

*las que establezcan o alteren la división político-administrativa del país;*

*las que establezcan los mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria, y otros mecanismos de compensación económica entre las distintas entidades territoriales;*

*las que autoricen la celebración de operaciones que comprometan la responsabilidad patrimonial de las entidades territoriales;*

*las que autoricen a las entidades territoriales la creación de empresas públicas;*

*las que deleguen potestades legislativas en conformidad al artículo 31 N°12 de esta Constitución;*

*las que regulen la planificación territorial y urbanística y su ejecución;*

*las que regulen la protección del medio ambiente;*

*las que regulen las votaciones populares y escrutinios;*

*las que regulen las organizaciones políticas, y las demás que esta Constitución califique como de acuerdo regional.*

*Si se generare un conflicto de competencia entre la Cámara de las Regiones y el Congreso de Diputadas y Diputados con relación a si una o más materias dispuestas en este artículo deben ser revisadas por la Cámara de las Regiones, esta aprobará su competencia por mayoría simple de sus miembros y el Congreso lo ratificará por mayoría simple. En caso que el Congreso rechace la revisión aprobada por la Cámara de las Regiones, ésta podrá recurrir a la Corte Constitucional por acuerdo de mayoría simple.*

### **Esto significa que...**

18. El diseño original en que se basa el Proyecto Constitucional proponía un sistema unicameral donde las facultades de legislar todos temas de alcance nacional estaban radicados en el Congreso de Diputadas y Diputados. En tanto, la Cámara de las Regiones se le entregaba la facultad de revisar las leyes de alcance regional y la ley de presupuesto.

La lógica del sistema político que se proponía era que el Congreso de Diputadas y Diputados fuera el centro del poder político y de la discusión legislativa en conjunto con el Ejecutivo. Es por esto, que la elección del Presidente de la República es en conjunto con la del Congreso de Diputadas y Diputados, para poder lograr que el Ejecutivo de turno tuviera mayoría en el Congreso y así facilitar que sacara adelante su programa de gobierno.

En tanto, la elección de los miembros de la Cámara de las Regiones se produce en conjunto con las autoridades regionales, pensando en la necesidad de alinear políticamente las Asambleas Regionales con la Cámara de las Regiones. Esto resulta especialmente relevante si se considera que los distintos Estatutos Regionales, la delegación de facultades legislativas a las Asambleas Regionales y la creación de empresas públicas por parte de las entidades territoriales, por mencionar algunas son resorte de la Cámara de las Regiones.

Sin embargo, a lo largo de la discusión de la Convención Constitucional se fueron sumando prerrogativas a la Cámara de las Regiones buscando un equilibrio político al poder del Congreso de Diputadas y Diputados. Es en ese sentido que se le fueron sumando prerrogativas acercándola en algo a los que es actualmente el Senado.

El problema es que finalmente la propuesta del Proyecto Constitucional es de un híbrido. Ya no estamos frente a un unicameralismo pero tampoco se trata de un sistema bicameral. Lo más grave sí es que tendremos una tensión constante entre la Cámara de las Regiones y el Congreso de Diputadas y Diputados respecto a sus atribuciones. Tanto es así que el mismo proyecto Constitucional considera un recurso frente a la Corte Constitucional.

Pero además existe una alta probabilidad que la posición política mayoría de la Cámara de las Regiones no coincida con la del Presidente de la República porque las elecciones de cada órgano será en momentos distintos. Por lo tanto, se generará una traba al trabajo legislativo del Ejecutivo y en ese sentido, un mal funcionamiento del sistema político.

### **Artículo 28 bis.-**

*La Cámara de las Regiones conocerá de los estatutos regionales aprobados por una Asamblea Regional, de las propuestas de creación de empresas regionales efectuadas por una o más Asambleas Regionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 número 7 de esta Constitución y de las solicitudes de delegación de potestades legislativas realizadas por éstas.*

*Para el conocimiento del Estatuto Regional, el Congreso y la Cámara contarán con un plazo de seis meses. Recibida una propuesta, la Cámara podrá aprobar el proyecto o efectuar las enmiendas que estime necesarias.*

*De aceptarse las enmiendas por la Asamblea respectiva, el proyecto quedará en estado de ser despachado al Congreso de Diputadas y Diputados para su tramitación como ley de acuerdo regional.*

*Tratándose de las delegaciones, estas no podrán extenderse a ámbitos de concurrencia presidencial necesaria, a la nacionalidad, la ciudadanía y las elecciones, a los ámbitos que sean objeto de codificación general, ni a la organización, atribuciones y régimen de los órganos nacionales o de los Sistemas de Justicia.*

*La ley que delegue potestades señalará las materias precisas sobre las que recaerá la delegación y podrá establecer o determinar las limitaciones, restricciones y formalidades que se estimen convenientes.*

*La Contraloría General de la República deberá tomar razón de las leyes regionales dictadas de conformidad con este artículo, debiendo rechazarlas cuando ellas excedan o contravengan la autorización referida*

### **Esto significa...**

19. Que las Asambleas Regionales tendrán facultades legislativas respecto a los temas que defina la el Congreso. No pueden delegarse los temas donde se necesite concurrencia del Presidente, básicamente se refiere a las que signifiquen gasto, a la modificación de impuestos y a la estructura política y administrativa del Estado. (Ver artículo 26) Sin embargo, esto es contradictorio con la norma aprobada en la Comisión 3 art. 27 que establece que es competencia de la Región Autónoma “Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley”.

En todo caso, existirá un amplio espacio respecto al cual las Asambleas Regionales podrán solicitar la delegación de facultades Legislativas al Congreso. Hay que considerar cada región puede pedir facultades distintas, por lo tanto, no sólo podremos tener legislaciones distintas por región respecto al mismo tema, sino que además podremos tener legislaciones en algún área que en algunas regiones sean nacionales y en otras sean de resorte regional.

### **Del Procedimiento Legislativo**

#### **Artículo 29.-**

*Las leyes pueden iniciarse por mensaje de la Presidenta o Presidente de la República o por moción de no menos del diez por ciento ni más del quince por ciento de las diputadas y diputados o representantes regionales.*

*Adicionalmente, podrán tener su origen en iniciativa popular o iniciativa indígena de ley.*

*Una o más Asambleas Regionales podrán presentar iniciativas a la Cámara de las Regiones en materias de interés regional. Si ésta las patrocina, serán ingresadas como moción parlamentaria ordinaria en el Congreso.*

*Todos los proyectos de ley, cualquiera sea la forma de su iniciativa, comenzarán su tramitación en el Congreso de Diputadas y Diputados.*

*Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en el Congreso de Diputadas y Diputados como en la Cámara de las Regiones si ésta interviene en conformidad con lo establecido en esta Constitución, pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.*

#### **Artículo 30.-**

*Las leyes deberán ser aprobadas, modificadas o derogadas por la mayoría de los miembros presentes en el Congreso de Diputadas y Diputados al momento de su votación.*

*En caso de tratarse de una ley de acuerdo regional, la Presidencia del Congreso enviará el proyecto aprobado a la Cámara de las Regiones para continuar con su tramitación.*

*Terminada la tramitación del proyecto en el Congreso de Diputadas y Diputados, será despachado a la Presidenta o Presidente de la República para efectos de lo establecido en el artículo 32.*

#### **Artículo 30 bis.-**

*Las leyes referidas a la organización, funcionamiento y procedimientos del Poder Legislativo y de los Sistemas de Justicia; a los procesos electorales y plebiscitarios; a la regulación de los estados de excepción constitucional, y a la regulación de las organizaciones políticas, deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría en ejercicio de los miembros del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones.*

#### **Esto significa que...**

20. Para el común de las leyes se mantiene el régimen que establece la Constitución actual que es la mayoría de los miembros presentes. El quórum se aumenta en el caso de los proyectos mencionados en este artículo. Sin embargo, se genera un fuerte giro al no incluir leyes con necesidad de quórum más altos como las cuatro séptimas partes de diputados y senadores en ejercicio que se exige actualmente para las leyes orgánicas constitucionales. La lógica de los quórum más altos responde a la idea que son legislaciones que necesitan más estabilidad y donde un mayor acuerdo transversal para modificarlas es preferible,

#### **Artículo 31.-**

*Recibido por la Cámara de las Regiones un proyecto de ley de acuerdo regional aprobado por el Congreso de Diputadas y Diputados, la Cámara de las Regiones se pronunciará, aprobándolo o rechazándolo.*

*Si lo aprobare, el proyecto será enviado al Congreso para que lo despache a la Presidenta o Presidente de la República para su promulgación como ley.*

*Si lo rechazare, lo tramitará y propondrá al Congreso las enmiendas que considere pertinentes. Si el Congreso rechazare una o más de esas enmiendas u observaciones, se convocará a una comisión mixta que propondrá nuevas enmiendas para resolver la discrepancia. Estas enmiendas serán votadas por la Cámara y luego por el Congreso. Si todas ellas fueren aprobadas, el proyecto será despachado para su promulgación.*

*La comisión mixta estará conformada por igual número de diputadas y diputados y de representantes regionales. La ley fijará el mecanismo para designar a los*

*integrantes de la comisión y establecerá el plazo en que deberá informar. De no evacuar su informe dentro de plazo, se entenderá que la comisión mixta mantiene las observaciones originalmente formuladas por la Cámara y rechazadas por el Congreso y se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.*

#### **Artículo 31 bis.-**

*En la sesión siguiente a su despacho por el Congreso de Diputadas y Diputados y con el voto favorable de la mayoría, la Cámara de las Regiones podrá requerir conocer de un proyecto de ley que no sea de acuerdo regional. La Cámara contará con sesenta días desde que recibe el proyecto para formularle enmiendas y remitirlas al Congreso. Éste podrá aprobarlas o insistir en el proyecto original con el voto favorable de la mayoría. Si dentro del plazo señalado la Cámara no evacúa su informe, el proyecto quedará en condiciones de ser despachado por el Congreso.*

#### **Esto significa que...**

21. Se aumentan las facultades de la Cámara de las Regiones al permitirle conocer una ley que esté más allá de su competencia, y que ya haya sido despachada por el Congreso de Diputadas y Diputados.

Es un mecanismo interesante para aumentar el poder de la Cámara de las Regiones y generar mayor contrapeso en el sistema político. Sin embargo, también es un mecanismo que aumentará la tensión entre ambos órganos, especialmente si consideramos que es difícil que coincidan las mayorías políticas de ambos, dado que las elecciones de cada uno de ellos será en momentos distintos.

#### **Artículo 32.-**

*Si la Presidenta o Presidente de la República aprobare el proyecto despachado por el Congreso de Diputadas y Diputados, dispondrá su promulgación como ley.*

*En caso contrario, lo devolverá dentro de treinta días con las observaciones que estime pertinentes o comunicando su rechazo total al proyecto. En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.*

*Las observaciones parciales podrán ser aprobadas por mayoría. Con el mismo quórum, el Congreso podrá insistir en el proyecto original.*

*Si el Presidente hubiere rechazado totalmente el proyecto, el Congreso deberá desecharlo, salvo que insista por tres quintos de sus integrantes.*

*Si la Presidenta o Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley.*

*La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente. La publicación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.*

### **Artículo 33.-**

El proyecto que fuere desechado en general por el Congreso de Diputadas y Diputados, no podrá renovarse sino después de un año.

### **Artículo 34.-**

***La ley que regule el funcionamiento del Congreso de Diputadas y Diputados deberá establecer los mecanismos para determinar el orden en que se conocerán los proyectos de ley, debiendo distinguir entre urgencia simple, suma urgencia y discusión inmediata.***

***La ley especificará los casos en que la urgencia será fijada por la Presidenta o Presidente de la República y por el Congreso. La ley especificará los casos y condiciones de la urgencia popular.***

***Sólo la Presidenta o Presidente contará con la facultad de determinar la discusión inmediata de un proyecto de ley. (9)***

### **Esto significa que...**

22. Se cambia el régimen actual en el que es prerrogativa del Presidente la calificación de las urgencias de los proyectos de ley. Esto le permite a un Gobierno aunque tenga minoría en el Congreso avanzar con su programa. Cabe mencionar que no queda establecido cómo funcionará el sistema porque se delega su desarrollo a la dictación de una ley futura.

Adicionalmente se establece un mecanismo nuevo llamado urgencia popular que también va a ser establecido en una ley. Se entiende que se va a generar la posibilidad a través de algún tipo de consulta que sea la ciudadanía que establezca urgencias.

### **Artículo 35.-**

*El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por la Presidenta o Presidente de la República a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir.*

*Si el proyecto no fuera despachado dentro de los 90 días de presentado, regirá el proyecto inicialmente enviado por la o el Presidente.*

*El proyecto de ley comenzará su tramitación en una comisión especial de presupuestos compuesta por igual número de diputados y representantes regionales.*

*La comisión especial no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos, pero podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.*

*Aprobado el proyecto por la comisión especial de presupuestos, será enviado al Congreso de Diputadas y Diputados para su tramitación como ley de acuerdo regional.*

*La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República, previo informe de los organismos técnicos respectivos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 38.*

*No se podrá aprobar ningún nuevo gasto con cargo al erario público sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.*

*Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso de Diputadas y Diputados fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, la Presidenta o Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado*

*por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.*

#### **Artículo 36.-**

*El Gobierno deberá dar acceso al Congreso de Diputadas y Diputados a toda la información disponible para la toma de decisiones presupuestarias. Deberá también rendir cuentas y fiscalizar la ejecución del presupuesto nacional, haciendo público asimismo la información sobre el desempeño de los programas ejecutados en base a éste*

#### **Artículo 37.-**

*En la tramitación de la Ley de Presupuestos, así como respecto de los presupuestos regionales y comunales, se deberán garantizar espacios de participación popular.*

#### **Artículo 38.-**

*El Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones contarán con una Unidad Técnica dependiente administrativamente del Congreso.*

*Su Secretaría Legislativa estará encargada de asesorar en los aspectos jurídicos de las leyes que tramiten. Podrá asimismo emitir informes sobre ámbitos de la legislación que hayan caído en desuso o que presenten problemas técnicos*

*Su Secretaría de Presupuestos estará encargada de estudiar el efecto presupuestario y fiscal de los proyectos de ley y de asesorar a las diputadas, diputados y representantes regionales durante la tramitación de la Ley de Presupuestos.*

#### **Artículo 39.-**

*El gobierno y la administración del Estado corresponden a la Presidenta o Presidente de la República, quien ejerce la jefatura de Estado y la jefatura de Gobierno. El 5 de julio de cada año, la Presidenta o el Presidente dará cuenta al*

*país del estado administrativo y político de la República ante el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta.*

#### **Artículo 40.-**

*Para ser elegida Presidenta o Presidente de la República se requiere tener nacionalidad chilena, ser ciudadana o ciudadano con derecho a sufragio y haber cumplido treinta años de edad. Asimismo, deberá tener residencia efectiva en el territorio nacional los cuatro años anteriores a la elección. No se exigirá este requisito cuando la ausencia del país se deba a que ella o él, su cónyuge o su conviviente civil cumplan misión diplomática, trabajen en organismos internacionales o existan otras circunstancias que la justifiquen fundadamente. Tales circunstancias deberán ser calificadas por los tribunales electorales.*

#### **Artículo 41.-**

*La Presidenta o Presidente se elegirá mediante sufragio universal, directo, libre y secreto.*

#### **Artículo 42.-**

*La Presidenta o Presidente será elegido por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La elección se efectuará el tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.*

*Si a la elección se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las candidaturas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías. Esta votación se realizará el cuarto domingo después de la primera. Será electa la candidatura que obtenga la mayoría de los sufragios válidamente emitidos. En el caso de proceder la segunda votación, las candidatas y candidatos podrán efectuar modificaciones a su programa hasta una semana antes de ella.*

*El día de la elección presidencial será feriado irrenunciable.*

*En caso de muerte de uno o de ambos candidatos o candidatas presidenciales a que se refiere el inciso segundo, la o el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará noventa días después de la convocatoria si ese*

*día correspondiere a un domingo. En caso contrario, se realizará el domingo siguiente.*

**Artículo 43.-**

*El proceso de calificación de la elección de la o el Presidente deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes a la primera votación y dentro de los treinta siguientes a la segunda*

*El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Congreso de Diputadas y Diputados y a la Cámara de las Regiones la proclamación de la Presidenta o Presidente electo.*

*El Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, reunidos en sesión conjunta el día en que deba cesar en su cargo el o la Presidenta en funciones, y con las y los miembros que asistan, tomará conocimiento de esa resolución del Tribunal Calificador de Elecciones y proclamará a el o la electa*

*En este mismo acto, la Presidenta o Presidente prestará promesa o juramento de desempeñar fielmente su cargo, conservar la independencia de la República, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.*

**Artículo 44.-**

*Si la o el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, provisoriamente y con el título de Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, la o el Presidente del Congreso de Diputadas y Diputados, de la Cámara de las Regiones o de la Corte Suprema, en ese orden.*

*Si el impedimento fuese absoluto o durase indefinidamente, la Vicepresidenta o Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Congreso de Diputadas y Diputados, convocará a una nueva elección presidencial que se celebrará noventa días después si ese día correspondiere a un domingo, o el domingo inmediatamente siguiente. La o el Presidente así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale la ley y durará en ellas el resto del periodo ya iniciado*

**Artículo 45.-**

*La o el Presidente durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, tras los cuales podrá ser reelegido, de forma inmediata o posterior, solo una vez.*

**Artículo 45 bis.-**

*En el caso que la Presidenta o Presidente postulare a la reelección inmediata, y desde el día de la inscripción de su candidatura, no podrá ejecutar gasto que no sea de mera administración ni realizar actividades públicas que conlleven propaganda a su campaña para la reelección. La Contraloría General de la República deberá dictar un instructivo que regule las situaciones descritas en este artículo.*

**Artículo 46.-**

*Cuando por enfermedad, ausencia del territorio de la República u otro grave motivo, la Presidenta o Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, la o el Ministro de Estado que corresponda, según el orden de precedencia que señale la ley.*

**Artículo 47.-**

*Son impedimentos definitivos para el ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente de la República y causan su vacancia: la muerte, la dimisión debidamente aceptada por el Congreso de Diputadas y Diputados y la condena por acusación constitucional, conforme a las reglas establecidas en esta Constitución*

*En caso de impedimento definitivo, asumirá como subrogante la o el Ministro de Estado indicado en el artículo anterior y se procederá conforme a los incisos siguientes.*

*Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección presidencial, la Presidenta o Presidente será nombrado en sesión conjunta del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones. El nombramiento se realizará dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y la o el nombrado asumirá su cargo dentro de los treinta días*

*siguientes. Para los efectos del artículo 45, este período presidencial se considerará como uno completo.*

*La o el Vicepresidente que subrogue y la o el Presidente nombrado conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, tendrán todas las atribuciones que esta Constitución confiere al Presidente o Presidenta de la República*

*Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la siguiente elección presidencial, el Vicepresidente o Vicepresidenta, dentro de los diez primeros días de su subrogancia, convocará a una elección presidencial para ciento veinte días después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo, o el domingo siguiente. La Presidenta o Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación, y hasta completar el período que restaba a quien se reemplaza.*

#### **Artículo 48.- Serán atribuciones de la Presidenta o Presidente de la República**

- 1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones;*
- 2. Dirigir la administración del Estado;*
- 3. Nombrar y remover a las Ministras y Ministros de Estado, a las Subsecretarias y Subsecretarios y a las demás funcionarias y funcionarios que corresponda, de acuerdo con esta Constitución y la ley. Estos funcionarios serán de exclusiva confianza del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella;*
- 4. Conducir las relaciones exteriores, suscribir y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, nombrar y remover a Embajadoras y Embajadores y jefas y jefes de misiones diplomáticas;*
- 5. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución y la ley;*
- 6. Concurrir a la formación de las leyes, conforme a lo que establece esta Constitución, y promulgarlas;*
- 7. Dictar decretos con fuerza de ley, previa delegación del Congreso de Diputadas y Diputados, conforme a lo que se establece en esta Constitución;*

8. *Ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con esta Constitución y la ley;*
9. *Ejercer permanentemente la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas, disponerlas, organizarlas y distribuirlas para su desarrollo y empleo conjunto;*
10. *Designar al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas;*
11. *Remover al Jefe del Estado Mayor Conjunto y a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas;*
12. *Ejercer la jefatura máxima de las fuerzas de seguridad pública y designar y remover a los integrantes del alto mando policial;*
13. *Nombrar a la Contralora o Contralor General conforme a lo dispuesto en esta Constitución;*
14. *Participar en los nombramientos de las demás autoridades en conformidad con lo establecido en esta Constitución;*
15. *Designar y remover funcionarias y funcionarios de su exclusiva confianza, de conformidad con lo que establece la ley;*
16. *Conceder indultos particulares, salvo en crímenes de guerra y de lesa humanidad;*
17. *Velar por la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley.*

*La Presidenta o Presidente de la República, con la firma de todas las y los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, agresión exterior, conmoción interior, grave daño o peligro para la seguridad del país o el agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos. Las y los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este numeral serán responsables, solidaria y*

*personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos; [*

*18. Convocar referendos, plebiscitos y consultas en los casos previstos en esta Constitución;*

*19. Presentar anualmente al Congreso de Diputadas y Diputados el proyecto de ley de presupuestos, y [*

*20. Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión especial al Congreso de Diputadas y Diputados y a la Cámara de las Regiones. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible.*

#### **Artículo 49.-**

*Las y los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos de la Presidenta o Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado. La ley determinará el número y organización de los ministerios, así como el orden de precedencia de los Ministros titulares. La Presidenta o Presidente de la República podrá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los secretarios de Estado y las relaciones del Gobierno con el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones.*

#### **Artículo 50.-**

*Para ser nombrada Ministra o Ministro de Estado se requiere ser ciudadana o ciudadano con derecho a sufragio y cumplir con los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.*

*Los Ministros y Ministras de Estado se reemplazarán en caso de ausencia, impedimento, renuncia o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo, de acuerdo a lo que establece la ley.*

#### **Artículo 51.-**

*Los reglamentos y decretos de la Presidenta o Presidente de la República deberán firmarse por la Ministra o el Ministro de Estado respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito.*

*Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma de la Ministra o Ministro de Estado respectivo, por orden de la Presidenta o Presidente de la República, en conformidad con las normas que establezca la ley.*

**Artículo 52.-**

*Las Ministras y Ministros de Estado son responsables directamente de la conducción de sus carteras respectivas, de los actos que firmen y solidariamente de los que suscriban o acuerden con otras y otros Ministros.*

**Artículo 53.-**

*Las Ministras y Ministros podrán asistir a las sesiones del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las Ministras y Ministros de Estado deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que convoque el Congreso o la Cámara para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes secretarías de Estado, acuerden tratar.*

**Del Sistema Electoral**

**Artículo 54.-**

*Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género y los demás contemplados en esta Constitución y las leyes.*

*Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la paridad en las candidaturas a cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.*

#### **Artículo 55.-**

*Las elecciones comunales, regionales y de representantes regionales se realizarán tres años después de la elección presidencial y del Congreso de Diputadas y Diputados. Estas autoridades sólo podrán ser electas de manera consecutiva por un período.*

#### **Artículo 56.-**

*En las votaciones populares, el sufragio será universal, igualitario, libre, directo, secreto y **obligatorio para las personas que hayan cumplido dieciocho años. Su ejercicio constituye un derecho y un deber cívico. El sufragio será facultativo para las personas de dieciséis y diecisiete años de edad.** (23)*

***Las chilenas y chilenos en el exterior podrán sufragar en los plebiscitos nacionales y elecciones presidenciales y de diputadas y diputados. Para esto se constituirá un distrito especial exterior.** (24)*

*La ley establecerá las condiciones para asegurar el ejercicio de este derecho. El resguardo de la seguridad pública durante las votaciones populares y plebiscitarias corresponderá a las instituciones que indique la ley*

#### **Esto significa que...**

23. La participación en las elecciones será obligatoria para todos los mayores de 18 años. Actualmente la inscripción en el padrón electoral es automática cuando los ciudadanos cumplen 18 pero la participación en las elecciones es voluntaria.

El texto propuesto por la Convención es sin embargo confuso cuando se plantea que el sufragio será facultativo para las personas de 16 y 17 años. Se entiende que los menores de edad que cumplan esa edad podrán participar en las elecciones.

24. Actualmente los chilenos que viven en el extranjero pueden participar en las elecciones nacionales, pero no en aquellas donde se elige a autoridades que representan un territorio en particular.

El Proyecto Constitucional, en tanto, propone que se conforme un distrito especial para los ciudadanos que vivan en el exterior. Eso quiere decir que tendremos Diputados que van a representar a los chilenos que están viviendo fuera del país.

**Artículo 57.-**

*Habrá un registro electoral público al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. La ley determinará su organización y funcionamiento.*

**Artículo 58.-**

*Las personas extranjeras vecindadas en Chile por, al menos cinco años, podrán ejercer el derecho a sufragio en los casos y formas que determine la Constitución y la ley.*

**De la elección de escaños reservados**

**Artículo 59.-**

*Se establecerán escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas en los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda y en proporción a la población indígena dentro del territorio electoral respectivo, aplicando criterios de paridad en sus resultados.*

*Una ley determinará los requisitos, forma de postulación y número para cada caso, estableciendo mecanismos que aseguren su actualización.*

**Artículo 60.-**

*Los escaños reservados en el Congreso de Diputadas y Diputados para los pueblos y naciones indígenas serán elegidos en un distrito único nacional. Su número se definirá en forma proporcional a la población indígena en relación a la población total del país. Se deberán adicionar al número total de integrantes del Congreso. La ley regulará los requisitos, procedimientos y distribución de los escaños reservados. La integración de los escaños reservados en la Cámara de las Regiones será determinada por ley*

**Artículo 61.-**

*Podrán votar por los escaños reservados para pueblos y naciones indígenas sólo los ciudadanos y ciudadanas que pertenezcan a dichos pueblos y naciones y*

*que formen parte de un registro especial denominado Registro Electoral Indígena, que administrará el Servicio Electoral.*

*Dicho registro será construido por el Servicio Electoral sobre la base de los archivos que administren los órganos estatales, los que posean los pueblos y naciones indígenas sobre sus miembros y de las solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que se autoidentifiquen como tales, en los términos que indique la ley.*

*Se creará un registro del pueblo tribal afrodescendiente chileno bajo las mismas reglas del presente artículo.*

#### **Artículo 64.-**

*Las organizaciones políticas reconocidas legalmente implementarán la paridad de género en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres. A su vez, deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas. El Estado y las organizaciones políticas deberán tomar las medidas necesarias para erradicar la violencia de género con el fin de asegurar que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos políticos. La ley arbitrará los medios para incentivar la participación de las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género en los procesos electorales.*

### **Segundo Informe**

#### **Artículo 1º.-**

*Con la finalidad de garantizar la integridad pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, los órganos competentes en la materia deberán coordinar su actuar a través de la instancia o mecanismos que correspondan para el cumplimiento de estos fines, en la forma que determine la ley.*

#### **Artículo 2.- Principio de probidad.**

*El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.*

### **Artículo 3°.- Principio de transparencia.**

Es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, los derechos de las personas, la seguridad del Estado o el interés nacional, conforme lo establezca la ley.

El principio de transparencia exige a los órganos del Estado que la información pública sea puesta a disposición de toda persona que la requiera, independiente del uso que se le dé, facilitando su acceso y procurando su oportuna entrega y accesibilidad. Toda institución que desarrolle una función pública, o que administre recursos públicos, deberá dar estricto cumplimiento al principio de transparencia.

### **Artículo 4°.- Principio de rendición de cuentas.**

*Los órganos del Estado y quienes ejerzan una función pública deberán rendir cuenta en la forma y condiciones que establezca la ley. El principio de rendición de cuentas implica el deber de asumir la responsabilidad en el ejercicio de su cargo. El Estado promoverá la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio.*

### **Artículo 5°.- Derecho de acceso a la información pública.**

*Todas las personas tendrán el derecho a buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten servicios de utilidad pública, en la forma y condiciones que establezca la ley.*

### **Artículo 6°.- Consejo para la Transparencia.**

*El Consejo para la Transparencia es un órgano autónomo, especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por función promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información pública.*

*La composición, organización, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo para la Transparencia serán materias de ley.*

**Artículo 7°.- Sobre la corrupción.**

*La corrupción es contraria al bien común y atenta contra el sistema democrático.*

*El Estado tomará las medidas necesarias para su estudio, prevención, investigación, persecución y sanción.*

**Artículo 8°.-**

El Estado asegura a todas las personas la debida protección, confidencialidad e indemnidad al denunciar infracciones en el ejercicio de la función pública, especialmente faltas a la probidad, transparencia y hechos de corrupción.

**Artículo 9°.-**

*El ejercicio de funciones públicas se regirá por los principios de probidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión, no discriminación y sustentabilidad.*

*Las autoridades electas popularmente, y las demás autoridades y funcionarios que determine la ley, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.*

**Artículo 10.-**

*Respecto de las altas autoridades del Estado, la ley establecerá mayores exigencias y estándares de responsabilidad para el cumplimiento de los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.*

**Artículo 15.- Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional.**

*A la o el Presidente de la República le corresponde la conducción de la defensa nacional y es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas. Ejercerá el mando a través del ministerio a cargo de la defensa nacional.*

*La disposición, organización y criterios de distribución de las Fuerzas Armadas se establecerán en la Política de Defensa Nacional y la Política Militar. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de dichas políticas, las que deberán comprender los principios de cooperación*

*internacional, de igualdad de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.*

### **Artículo 16.- Fuerzas Armadas.**

*Las Fuerzas Armadas están integradas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República, ante agresiones de carácter externo, (10) según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. Colaboran con la paz y seguridad internacional, conforme a la Política de Defensa Nacional.*

*Las Fuerzas Armadas deberán incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones, promover la paridad en espacios de toma de decisión y actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.*

*Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.*

*Las instituciones militares y sus miembros estarán sujetos a controles en materia de probidad y transparencia. Sus integrantes no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.*

*El ingreso y la formación en las Fuerzas Armadas será gratuito y no discriminatorio, en el modo que establezca la ley. La educación militar se funda en el respeto irrestricto a los derechos humanos.*

*La ley regulará la organización de la defensa, su institucionalidad, su estructura y empleo conjunto, sus jefaturas, mando y la carrera militar.*

### **Esto significa que...**

25. Se cambia la tarea que la Constitución le entrega a las Fuerzas Armadas. Actualmente se establece que “Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional”. Esto permite que las Fuerzas Armadas no sólo actúen ante agresiones externas, sino que también cuando tenemos catástrofes en el país. Adicionalmente según la Constitución actual las Fuerzas

Armadas asumen “la dirección y supervigilancia” en casos de Estado de Catástrofe y de Emergencia.

Por lo tanto, con el Proyecto Constitucional las Fuerzas Armadas no podrán apoyar las tareas de las Fuerzas de Orden y Seguridad como lo hicieron en la crisis de Seguridad Pública en la Macro Zona Sur y la crisis migratoria en el norte.

#### **Artículo 17.-**

*El Congreso supervisará periódicamente la ejecución del presupuesto asignado a defensa, así como la implementación de la política de defensa nacional y la política militar.*

#### **Artículo 20.-**

*Las relaciones internacionales de Chile, como expresión de su soberanía, se fundan en el respeto al derecho internacional, los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, multilateralismo, solidaridad, cooperación, autonomía política e igualdad jurídica entre los Estados.*

*De igual forma, se compromete con la promoción y respeto de la democracia, el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, la inclusión e igualdad de género, la justicia social, el respeto a la naturaleza, la paz, convivencia y solución pacífica de los conflictos, y con el reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los Derechos Humanos.*

*Chile declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones internacionales. (13) Se compromete con el mantenimiento de la región como una zona de paz y libre de violencia, impulsa la integración regional, política, social, cultural, económica y productiva entre los Estados, y facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos indígenas.*

#### **Esto significa que...**

26. Siempre y bajo cualquier circunstancia Chile deberá concentrar su política de relaciones internacionales en América Latina y el Caribe porque así quedaría establecido en la Constitución.

Esto no sólo le quita flexibilidad a la política internacional de Chile frente a un mundo permanentemente en cambio, sino que además puede significar una pérdida de capacidad de búsqueda de oportunidades para la economía chilena a nivel mundial.

#### **Artículo 24.- Estado de catástrofe.**

*El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará la Presidenta o Presidente de la República. La declaración deberá establecer el ámbito de aplicación y el plazo de duración, el que no podrá ser mayor a treinta días.*

*La Presidenta o Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso de Diputadas y Diputados de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe. La Presidenta o Presidente de la República sólo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a treinta días con acuerdo del Congreso de Diputadas y Diputados.*

*El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 23.*

*Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata de la **Jefa o Jefe de Estado de Excepción**, quien **deberá ser una autoridad civil designada por la Presidenta o Presidente de la República**. Ésta asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.*

#### **Esto significa que...**

27. Las Fuerzas Armadas quedan despojadas del rol que actualmente juegan en el Estado de Catástrofe. No sólo no podrán realizar las labores que usualmente hacen, por ejemplo, cuando se produce un terremoto, sino que además la dirección y supervigilancia de la zona que sufre una catástrofe ya no quedará en manos de un mando de las Fuerzas Armadas, sino que manos de un civil nombrado por el Presidente de la República.

#### **Artículo 26.- Ejecución de las medidas de excepción.**

*Los actos de la Presidenta o Presidente de la República o la Jefa o Jefe de Estado de Excepción, que tengan por fundamento la declaración del estado de excepción constitucional, deberán*

*señalar expresamente los derechos constitucionales que suspendan o restrinjan. El decreto de declaración deberá indicar específicamente las medidas a adoptarse en razón de la excepción, las que deberán ser proporcionales a los fines establecidos en la declaración de excepción, y no limitar excesivamente o impedir de manera total el legítimo ejercicio de cualquier derecho establecido en esta Constitución.*

*Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.*

*(inciso tercero)  
Las fuerzas armadas y policías deberán cumplir estrictamente las órdenes de la autoridad civil a cargo del estado de excepción.*

#### **Artículo 27.- Competencia legal.**

*Una ley regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos, en todo lo no regulado por esta Constitución. Dicha ley no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales, ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.*

*Asimismo, esta ley regulará el modo en el que la Presidenta o Presidente de la República y las autoridades que éste encomendare rendirán cuenta detallada, veraz y oportuna al Congreso de Diputadas y Diputados de las medidas extraordinarias adoptadas y de los planes para la superación de la situación de excepción, así como de los hechos de gravedad que hubieran surgido con ocasión del estado de excepción constitucional. La omisión de este deber de rendición de cuentas se considerará una infracción a la Constitución.*

#### **Artículo 29.- Control jurisdiccional.**

*Las medidas adoptadas en ejercicio de las facultades conferidas en los estados de excepción constitucional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia tanto en su mérito como en su forma. Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley.*